



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 819
RADICACIÓN: 008-2018-00409-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra LUIS EDUARDO MONTILLA G.**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 56-57 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por cuanto liquida los intereses moratorios a una tasa superior a la regulada por la Superintendencia Financiera, por tal motivo se modificará teniendo en cuenta el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 56-57 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-oct-17
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	31,73	
FECHA DE CORTE		30-jul-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	1018	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.942.613
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.942.613
DEUDA TOTAL	\$ 6.942.613

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$6.942.613,00 HASTA JULIO DE 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 3 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2064
RADICACIÓN: 009-2002-00912-00
Ejecutivo Hipotecario
INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. Cesionario contra ANDRÉS POSSO BUENO

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE OBRE Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la devolución por parte de la empresa de correos "472", del oficio No. 009-1681 de fecha 9 de julio de 2020 dirigido al Secuestre Carlos Alberto Fernández Lenis, relacionado con la información de terminación de su gestión por haberse decretado la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 069 DE HOY 03 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2054
RADICACIÓN: 010-2019-00137-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra IPV PLASTICOS S.A.S.

En atención a la petición que antecede y como quiera que la sociedad aquí demandada se encuentra en liquidación, se hace imperioso remitir el presente proceso, situación que debe de ponerse de presente ante la autoridad respectiva según las voces del Artículo 20º de la Ley 1116 de 2006.

Por la anterior consideración el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA REMITASE DE INMEDIATO el presente cuaderno en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI** a efecto de ser incorporado al trámite que allí se adelanta y sea considerado el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del expediente con radicado No. **93135**.

Realícese el oficio respectivo de remisión del proceso.

2.- INDÍQUESE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, que una vez revisado el portal web del banco agrario, no se encuentran títulos judiciales para transferir, según consta en los folios que se adjuntan.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 069 DE HOY Septiembre 3 de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 818
RADICACIÓN: 012-2017-00103-00
Ejecutivo Singular
AGROPECUARIA CRIADERO VILLAMARIN S.A.S. contra BOQUITEZO
S.A.S.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.48), por valor total de **\$16.266.481,00** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020.**

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 03 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2052
RADICACIÓN: 14-2017-00326-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A. contra JULIO ENRIQUE ORDÓÑEZ

En atención al Oficio Nro. 1678 del 21 de julio de 2020, allegado por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** en donde solicita el envío del proceso ejecutivo de la referencia por adelantarse un proceso liquidatorio, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato y en cumplimiento del numeral 4º del artículo 564 y numeral 7º del artículo 565 del C.G.P., el presente expediente al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de **JULIO ENRIQUE ORDÓÑEZ** quien se identifica con CC No.14.935.921, radicado 2020-00084-00, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCOOMEVA S.A.**

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso, a su vez, infórmesele que revisado el portal web del banco agrario **no existen títulos judiciales para dejar a disposición, según consta en los pantallazos adjuntos.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 069 DE HOY Septiembre 3 de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2051
RADICACIÓN No. 020-2019-00513-00
Ejecutivo SINGULAR
DISTRICLÍNICOS S.AS. contra FUNDACION SALUVITE

En atención al oficio que antecede, se tiene que el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad ordenó oficiar a este despacho judicial entre otros, para que informen si existen procesos que involucren remanentes a la aquí demandada FUNDACION SALUVITE y JOSEPH FERNANDO SOLIS MOSQUERA.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que en el presente proceso no existe solicitud de remanentes de bienes de la parte demandada FUNDACION SALUVITE y JOSEPH FERNANDO SOLIS MOSQUERA que haya sido comunicada por algún despacho judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, informándole que atendiendo el oficio 1.249 de fecha 24 de agosto de 2020 librado dentro del radicado 030-201900256-00, en este proceso no existe solicitud de remanentes de bienes de la parte demandada FUNDACION SALUVITE y JOSEPH FERNANDO SOLIS MOSQUERA que haya sido comunicada por algún despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>089</u> DE HOY <u>Septiembre 3</u> de 2020</p> <p>NOTIFICO A LA S PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2053
RADICACIÓN: 020-2019-00513-00
Ejecutivo Singular
DISTRICLINICOS S.A.S. contra FUNDACION SALUVITE

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, este Despacho,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de acceso al expediente digital presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto en el momento en este despacho no se encuentra digitalizado ningún expediente, sin embargo en aras de brindarle garantías para que pueda revisar de manera física el proceso, se le informa que el mismo se remitirá al Área de Gestión Documental para que le programe la respectiva cita y pueda acceder a su revisión.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **069** DE HOY **Septiembre 3 de 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 20553

RADICACIÓN: 022-2014-00236-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRA contra JUAN JOSÉ CAMARGO Y OTROS

En atención a la comunicación enviada por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, mediante el cual informa sobre la apertura y aceptación de la solicitud de insolvencia presentada por la parte demandada **JUAN JOSÉ CAMARGO**.

Previo a proceder a la suspensión del presente proceso en contra del mencionado ciudadano, se hace necesario oficiar al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, informe sobre el estado actual de la negociación de deuda solicitada por **JUAN JOSÉ CAMARGO BARRIOS**, la cual fue aceptada el día 8 de marzo de 2019, se informe el número y fecha del acta mediante la cual fue aceptada dicha solicitud, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la suspensión del proceso frente al señor **JUAN JOSÉ CAMARGO**, a través de la solicitud efectuada ante el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, toda vez que la actuación frente a dicho ciudadano se encuentra suspendida mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2019 en virtud a la solicitud de negociación de deuda realizada ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

SEGUNDO.- OFICIAR POR INTERMEDIO DE LA SECRETARIA, al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el estado actual de la solicitud de negociación de deuda realizada por **JUAN JOSÉ CAMARGO BARRIOS**, identificado con la C.C. No. 1.107.058.673.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>069</u> DE HOY <u>Septiembre 3 de 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2050
RADICACIÓN No. 023-2018-00307-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO ECHEVERRY MOLINA Y OTROS

En atención al oficio que antecede, se tiene que el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad ordenó oficiar a este despacho judicial entre otros, para que informen si existen procesos que involucren remanentes a la aquí demandada FUNDACION SALUVITE y JOSEPH FERNANDO SOLIS MOSQUERA.

En virtud de lo anterior se advierte que el presente proceso se encuentra terminado, sin embargo los bienes de la parte demandada FUNDACION SALUVITE continuarán embargados por cuenta del Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, el cual surtió los efectos legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido al Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, informándole que atendiendo el oficio 1.249 de fecha 24 de agosto de 2020 librado dentro del radicado 030-201900256-00, en este proceso se profirió decisión de fecha 24 de febrero del año 2020, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas dejándolas a disposición del Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Antioquia, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, el cual surtió los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>089</u> DE HOY <u>Septiembre 3</u> de 2020</p> <p>NOTIFICO A LA S PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2066
RADICACIÓN: 024-2016-0092-00
Ejecutivo Singular
COOPCENTER contra BETSY ISABEL RODRIGUEZ Y OTRA

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el contenido del oficio No. **10-1023 DEL 5 DE AGOSTO DE 2020**, proveniente del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proferido dentro del radicado No. 003-2018-00494, a través del cual comunican que la solicitud de remanentes efectuada mediante oficio No. 09-281 de fecha 14 de febrero de 2020 surte los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 069 DE HOY Septiembre 3 de 2020

NOTIFICO A LA \$ PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2055
RADICACIÓN No. **024-2018-00776-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A. contra DAYANI LIZETH SINISTERRA MICOLTA Y OTRA

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **ANA LUCIAZ OSPINA GONZÁLEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.767.220** y la tarjeta profesional No **82.529** del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO.069 DE HOY Septiembre 3 de 2020

NOTIFICO A LA \$ PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2057
RADICACIÓN: 030-2010-00244-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA ZAFRA contra RICARDO AMAURY PATIÑO

En atención al memorial allegado, este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS SIN NINGUNA CONSIDERACION, la solicitud de embargo de medidas presentado por la parte demandante, toda vez que mediante providencia de fecha 23 de junio de 2016, este proceso se terminó por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 069 DE HOY 03 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2049
RADICACIÓN: 030-2016-00050-00
Ejecutivo Singular
NIVIA ROJAS DE ZÚÑIGA contra JOEL M AZRIAZ VIVAS YACUE

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA infórmesele a la parte demandante el estado actual del proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR AL SECUESTRE OSCAR JOSÉ RAMOS se sirva rendir cuentas de su gestión respecto de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2017 sobre el predio rural denominado “Balneario La Campiña” del municipio de Caldono – Cauca, conforme a lo ordenado a través de providencia de fecha 3 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>069</u> DE HOY <u>septiembre 3 de 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LA \$ PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>



110 CA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2046

RADICACIÓN No. 010-2014-00929-00

Ejecutivo **SINGULAR**

MELBA BERNAL GUTIÉRREZ contra **ALFARO OLMEDO MARÍN PALOMINO**

En atención a lo solicitado por la parte demandada, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA que mediante auto de fecha 27 de febrero del año en curso se modificó la liquidación del crédito correspondiente a lo adeudado por concepto de cánones de arrendamiento desde el mes de abril de 2015 hasta el mes de septiembre de 2018, más el valor de servicios públicos y gas domiciliario hasta agosto de 2018 para un total de **\$24.337.266**, sin embargo este valor no significa que se le haya pagado a favor de la parte demandante, sino que equivale al valor adeudado correspondiente al crédito que aquí se ejecuta.

2.- INFORMESELE al apoderado de la parte demandada que a través de la providencia de fecha 22 de julio del año 2020, no se liquidó nuevo crédito en la suma de **\$11.731.073**, sino que dicho valor corresponde a los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pagar a favor de la parte demandante y por cuenta de este proceso.

3.- NEGAR LA SOLICITUD respecto del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso en contra del aquí demandado y la devolución de los dineros a su favor, toda vez que conforme al listado de los depósitos judiciales reportados por el Banco Agrario y que se encuentran por cuenta de esta actuación, no existen los dineros suficientes para dar por terminado este proceso acumulado.

4.- OFICIAR AL JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se sirvan enviar la relación de los dineros que fueron dejados a disposición de este proceso conforme a lo ordenado a través del oficio No. 3325 del 5 de agosto de 2019 dentro del proceso radicado bajo la partida 005-2015-01095.

5.- INDIQUESELE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA que mediante providencia de fecha 22 de julio de 2020 se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte demandante en la suma de **\$11.731.073**, los cuales se pagarán directamente en el Banco Agrario con el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 069 DE HOY 03 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2062
RADICACIÓN: 21-2017-791
Ejecutivo Singular
COOMUNIDAD contra ALEJANDRINA ANGULO

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en autos Nos. 1562 del 17 de junio de 2020 y 592 del 13 de julio de 2020 a través de los cuales se resolvió modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada y decretar el pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, ello en virtud a que contra dichas providencias no se presentó recurso alguno, en consecuencia se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Segundo.- DESE INMEDIATO CUMPLIMIENTO por parte del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a lo ordenado en proveído No. 1022 del 3 de marzo de 2020 (Fl. 90 del c.p), respecto al pago de títulos a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 69 DE HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 2 de septiembre de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 2043
RADICACIÓN: 35-2015-820
Ejecutivo Singular
COVAL COMERCIAL S.A. contra LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN

En virtud al memorial que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que desiste de los efectos favorables de la sentencia de conformidad al lo establecido en el art. 316 del C.G. del P., el Juzgado antes de entrar a resolver de fondo sobre tal requerimiento, encuentra procedente oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado 05-2015-476, para que se sirva informar si el embargo de remanentes que les fue comunicado mediante oficio No. 586 del 29 de febrero de 2016 surtió o no los efectos correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado 05-2015-476, para que se sirva informar si el embargo de remanentes que les fue comunicado mediante oficio No. 586 del 29 de febrero de 2016 surtió o no los efectos correspondientes.

Segundo.- UNA VEZ se allegue la información solicitada en el memorial anterior se procederá a resolver de fondo el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual desiste de los efectos favorables de la sentencia, teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en el art. 316 del C.G. del P. tal desistimiento procede siempre y cuando no estén vigentes medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 69 DE HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO AILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 816

RADICACIÓN: 32-2014-173

Ejecutivo Singular

GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO COOMEVA contra JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ

Se allega petición coadyuvada por las partes en el proceso, en donde mediante memorial suscrito por quien tiene la facultad para disponer de los bienes aquí ejecutados, se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa **KIQ-590**.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."

Por lo anteriormente considerado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO del vehículo automotor distinguido con placa KIQ-590, por el total de la obligación que aquí se demanda. Como consecuencia, DECLÁRESE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.

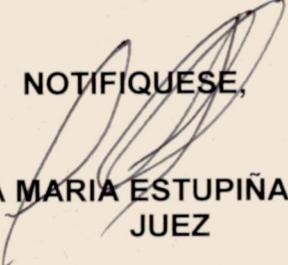
QUINTO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretados por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad (el embargo fue comunicado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali a través del oficio No. 1783 del 2 de julio de 2014), sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.899.433, distinguido con las siguientes características: PLACA: KIQ-590; CHASIS: 8LCDC2232BE019990 VEHÍCULO: AUTOMOVIL; MODELO: 2011; MOTOR: A5D391424; COLOR: AZUL; MARCA: KIA; CARROCERÍA: SEDAN; LÍNEA: RIO STYLUS LS; SERVICIO: PARTICULAR, INSCRITO EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI. Se aclara que mediante proveído No. 5005 del 3 de noviembre de 2017 se levantó la orden de decomiso sobre el referido vehículo.

SEXTO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la parte acreedora, quien aceptó el vehículo automotor distinguido con la Placa KIQ-590 como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada,

realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** o a quien éste indique.

SÉPTIMO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con el vehículo automotor Placa **KIQ-590** serán entregados a la parte **demandante** o a su apoderado.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 69 DE HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



66 61

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2045

RADICACIÓN: 035-2018-00827-00

Ejecutivo Singular

PST PAPER SUPPLIES TRADER S.A.S. contra PLÁSTICOS CALIMA S.A.S.

En atención al **OFICIO No. 1728 DEL 30 DE JUNIO DE 2020**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, el día **20 de agosto de 2020 a las 1:00 P.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **PLÁSTICOS CALIMA S.A.S.**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 2018-00291-00.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 069 DE HOY Septiembre 3 - 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



31 C2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2044
RADICACIÓN No. **014-2018-00708-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCAMIA S.A. contra JOSÉ ROGELIO GARCÍA R. y MARITZA MARTÍNEZ

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO – EMSSANAR E.S.S. CM con la finalidad de que informe el nombre del empleador que paga la seguridad social de la señora GLORIA MARITZA MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No. 66.979.628.

Por otro lado el apoderado de la parte demandante solicita se efectúe pronunciamiento respecto de la medida cautelar realizada el 31 de julio del año 2019 relacionada a oficiar a CAMARA DE COMERCIO Y FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA.

En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO – EMSSANAR E.S.S. CM con la finalidad de que informe el nombre del empleador que paga la seguridad social de la señora GLORIA MARITZA MARTÍNEZ, identificada con la C.C. No. 66.979.628.

2.- ESTESE A LO DISPUESTO mediante providencia de fecha 2 de agosto del año 2019, por medio de la cual se resolvió la solicitud presentada el 31 de julio del año 2019, encontrándose pendiente el retiro del oficio circular que comunica la medida para ser diligenciado por la parte actora.

3.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio dirigido a las entidades bancarias, con la fecha actualizada obrante a folio 25 del presente cuaderno, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO.069 DE HOY 03 de Septiembre de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



83 02

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2047

RADICACIÓN: 011-2014-00902-00

Ejecutivo SINGULAR

JM INMOBILIARIA S.A.S. contra LA CLINICA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ

Se allega al proceso memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se asigne fecha y hora al dependiente judicial BRYAN ESTEBAN GARCÍA LAME, para retirar el oficio solicitado a fin de continuar con el impulso procesal pertinente.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio (s) visible (s) a folio (s) 80 del presente cuaderno, dirigido a la Oficina de Catastro de Cali, con la fecha actualizada, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada**, quien autoriza para su retiro, al dependiente judicial BRYAN ESTEBAN GARCÍA LAME, identificado con la C.C. No. 1.151.951.231.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 069 DE HOY 03 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



174 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2048
RADICACIÓN No. 026-2015-00261-00
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra **ALEXANDER ÁLVAREZ
TRUJILLO**

Atendiendo memorial suscrito por la parte **demandante** y como quiera que el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., no permite prescindir del avalúo catastral, requisito éste indispensable para tramitar de manera conjunta este tipo de avalúos, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de correrle el traslado de ley al avalúo comercial que reposa a folio 152-169, toda vez que la ley (numeral 4° art. 444 C.G.P.), no permite prescindir del avalúo catastral, requisito éste indispensable para tramitar de manera conjunta este tipo de avalúos

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.069 DE HOY Septiembre 03 de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2036
RADICACIÓN No. 013-1998-00747-00
Ejecutivo **SINGULAR**
FÉLIZ ALVARO GONZÁLEZ contra **LUZ MARY QUIGUANAS y OTRAS**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de resolver la solicitud presentada por la parte demandada **LUZ MARY QUIGUANAS VALENCIA**, respecto de revocar poder al profesional del derecho Dr. **FERNEY GONZÁLEZ VELASCO**, en virtud a que no figura poder a él conferido por la misma dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.069 DE HOY 3 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



79 CI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2035
RADICACIÓN: 014-2017-00723-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra SANDRA MILENA RESTREPO CÁRDENAS**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR LA SOLICITUD de renuncia presentado por la apoderada de la parte actora, en virtud a que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., ya que no acompaña la comunicación de renuncia a su poderdante.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 069 DE HOY 03 de Septiembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



47 C2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2034
RADICACIÓN: 008-2012-00593-00
Ejecutivo Singular
LUZ DARY HERREÑO contra EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio 202041210300013011 del 13-03-2020 TRD: 4131.030.13.1.953.001301 Rad Padre 202041730100307142 librado por el Departamento de Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, a través del cual dan respuesta al oficio No. 009-291 del 17 de febrero de 2020, indicando que no es posible dar cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra de EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ como funcionario de ese municipio, debido a que el aludido ciudadano registra medidas cautelares anteriores en el que se le está aplicando los descuentos de ley, adelantados en el Juzgado 23 Civil Municipal radicado bajo la partida 2011-00206-00 siendo demandante ELIZABETH GONZALEZ, en el Juzgado 19 Civil Municipal radicado 2019-00132-00 en el que figura como demandante ORFILIA RUANO, y finalmente el adelantado en J.E.S. radicado bajo la partida No. 2012-0030900 en el que figura como demandante JUAN NESTOR GRANJA.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 069 DE HOY Septiembre 3 de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



98 c1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre 2 de 2020

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 815

EJECUTIVO MIXTO

Rad. 034-2009-00061-00

CONCILIARTE Cesionario contra EYBAR TORO TORRES

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de que fue recibido memorial presentado por la parte demandante, se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de fecha 24 de enero de 2018, notificada por los estados del 26 del mismo mes y año, por lo que se agregará sin consideración alguna el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a tramitar el memorial allegado, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia., **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

TERCERO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención previa de los dineros depositados a cualquier título, a nombre del demandado señor EYBAR TORO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.840.274.	No. 1281 del 13-04-2009 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 5 Cd. 2)
Embargo y secuestro de la motocicleta distinguida con la placa JER19A, inscrito en la Secretaria de Tránsito de Jamundi (V), de propiedad del señor EYBAR TORO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.840.274.	No. 1280 del 13-04-2009 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 Cd. 2)
Decomiso de la motocicleta de placas JER19A, denunciado como de propiedad Embargo y secuestro previo del vehículo de propiedad del señor del señor EYBAR TORO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.840.274.	No. 3602 del 07-09-2009. Secretaria de Tránsito Municipal. Ubicado en el folio 15 Cd. 2) No. 3601 del 07-09-2009 Policia Metropolitana –Sección Automotores. Ubicado en el folio 16 C-2

Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor EYBAR TORO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.840.274, en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

No. 09-2994 del 16-11-2016 y actualizado el 24/01/2018 proferidos por este Juzgado. (Ubicado a fl. 32 Cd. 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

CUARTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **069** DE HOY **03 de septiembre de 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



80

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2033
RADICACIÓN: 004-2017-00580-00
Ejecutivo Singular
GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S. contra EDUARDO CASTAÑO
CARDONA**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, este Despacho,

DISPONE:

- 1.- ESTESE A LO DISPUESTO**, a través de providencia de fecha 8 de julio del año 2020, mediante la cual se resolvió idéntica solicitud.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora allegue el avalúo comercial del vehículo involucrado en el presente asunto.
- 3.-** Una vez debidamente avaluado el rodante se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No <u>069</u> DE HOY <u>3 de Septiembre de 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario</p>
